

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, proceso de pertenencia, en el que se recibieron los oficios provenientes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Agencia Nacional de Tierras; asimismo, el apoderado de la parte actora allega la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la presente demanda, y un abogado solicita le reconozcan personería para representar al demandado señor ALEXANDER JARAMILLO MONTES, pidiendo además le envíen el traslado de la demanda y sus anexos. Queda para proveer.

Palmira (V), Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

PALMIRA V, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
AUTO DE SUSTANCIACION No.594
RADICACION No. 2023-00037-00

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta las respuestas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Unidad de Restitución de Tierras el juzgado las pondrá en conocimiento.

Seguidamente, y como quiera que la parte actora allega la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de la presente demanda, novedad que se está informan en la presente actuación, el despacho agregará el memorial al proceso.

Finalmente, este operador judicial, al advertir que el abogado GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA allega un poder para representar al demandado señor ALEXANDER JARAMILLO MONTES en la presente litis, en consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., que reza:

“... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

Así, por los antecedentes que se registran en el presente asunto, frente a las diligencias de notificación adelantadas, se tiene que la parte aquí demandada no se había notificado con anterioridad, por tal razón, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada ALEXANDER JARAMILLO MONTES, desde el día en que se surta la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la parte interesada, los oficios allegados por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira y la Agencia Nacional de

Restitución de Tierras, en cumplimiento al requerimiento realizado; para los fines pertinentes de ley.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el memorial allegado por la parte actora por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER Y RECONOCER como apoderado judicial del demandado señor ALEXANDER JARAMILLO MONTES, al doctor GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLABA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.637.184 expedida en Cali Valle, y portador de la Tarjeta Profesional No. 265079 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación (de que trata el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.) a la parte demandada ALEXANDER JARAMILLO MONTES, a partir de la notificación del presente proveído.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, hágase el traslado correspondiente a la referida parte.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b845aca9d34a980bab7794ba76570c306300ad671f73197ffe54ddc94934e56**
Documento generado en 08/06/2023 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>